



C/2024/4371

5.7.2024

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

de 25 de junio de 2024

sobre un plan director para coordinar la respuesta a escala de la Unión en caso de perturbaciones de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(C/2024/4371)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292, en relación con su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Disponer de infraestructuras críticas resilientes y de entidades críticas resilientes que presten servicios que son cruciales para el mantenimiento de funciones sociales vitales, actividades económicas, salud y seguridad públicas o el medio ambiente es fundamental para el buen funcionamiento del mercado interior y de la sociedad en su conjunto.
- (2) En la actual evolución del panorama de riesgos y a la luz de las crecientes interdependencias entre infraestructuras y sectores y, de manera más general, de las interconexiones entre sectores y transfronterizas, es necesario abordar y mejorar la protección de las infraestructuras críticas y la resiliencia de las entidades críticas que explotan dichas infraestructuras.
- (3) Un incidente que perturbe infraestructuras críticas y, por tanto, desactive u obstaculice gravemente la prestación de servicios esenciales puede tener repercusiones transfronterizas significativas y afectar negativamente al mercado interior. A fin de garantizar un enfoque específico, proporcionado y eficaz, deben adoptarse medidas para hacer frente, en particular, a incidentes de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa, tal como se especifica en la presente Recomendación.
- (4) Una respuesta coordinada a dicho incidente con importancia transfronteriza significativa puede resultar esencial para evitar perturbaciones importantes en el mercado interior y asegurar el restablecimiento de la prestación de los servicios esenciales afectados lo antes posible, ya que tal incidente puede tener graves consecuencias para la economía y los ciudadanos de la Unión. Una respuesta en el momento preciso y eficaz a escala de la Unión a tal incidente requiere una cooperación rápida y eficiente entre todos los agentes pertinentes y una acción coordinada apoyada a escala de la Unión. Tal respuesta se basa, por tanto, en la existencia de procedimientos y mecanismos de cooperación previamente establecidos y, en la medida de lo posible, bien ensayados, en los que se hayan definido claramente las funciones y responsabilidades de los agentes clave a nivel nacional, bilateral, multilateral y, cuando corresponda, de la Unión.
- (5) Si bien la responsabilidad principal de garantizar la respuesta a incidentes significativos de infraestructuras críticas recae en los Estados miembros y en las entidades que explotan infraestructuras críticas y prestan servicios esenciales, una mayor coordinación a escala de la Unión puede ser adecuada en caso de perturbaciones con una importancia transfronteriza significativa. Una respuesta oportuna y eficaz puede depender no solo del despliegue de mecanismos nacionales por parte de los Estados miembros, sino también de una acción coordinada apoyada a escala de la Unión, incluida una cooperación pertinente de manera rápida y eficiente.
- (6) La respuesta a incidentes de infraestructuras críticas, incluidos aquellos con una importancia transfronteriza significativa, es responsabilidad de las autoridades competentes de los Estados miembros. La presente Recomendación no afecta a la responsabilidad de los Estados miembros de salvaguardar la seguridad y la defensa nacionales ni a su facultad de salvaguardar otras funciones esenciales del Estado, en particular las relativas a la seguridad pública, la integridad territorial y el mantenimiento del orden público, de conformidad con el Derecho de la Unión. Por consiguiente, la presente Recomendación no se aplica a las infraestructuras críticas que lleven a cabo sus actividades en esos ámbitos. Además, la presente Recomendación no afecta a los procesos nacionales, como la comunicación y el enlace de las entidades que explotan infraestructuras críticas con las autoridades nacionales competentes. La presente Recomendación se aplica sin afectar a los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes celebrados por los Estados miembros y entre ellos.

- (7) La protección de las infraestructuras críticas europeas está regulada actualmente por la Directiva 2008/114/CE del Consejo ⁽¹⁾, que solo abarca dos sectores: el transporte y la energía. Esa Directiva establece un procedimiento de identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y un planteamiento común para evaluar la necesidad de mejorar la protección de dichas infraestructuras. Es el pilar central del Programa Europeo para la Protección de Infraestructuras Críticas (PEPIC), establecido por la Comisión en su Comunicación de 12 de diciembre de 2006 ⁽²⁾, que ha establecido un marco a escala de la Unión para la protección de las infraestructuras críticas frente a todos los peligros.
- (8) Con el fin de ir más allá de la protección de las infraestructuras críticas y garantizar, en términos más generales, la resiliencia de las entidades críticas que explotan las infraestructuras críticas que prestan servicios esenciales en el mercado interior, la Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ sustituye a la Directiva 2008/114/CE a partir del 18 de octubre de 2024. La Directiva (UE) 2022/2557 abarca once sectores y establece obligaciones de mejora de la resiliencia para los Estados miembros y las entidades críticas, la cooperación entre los Estados miembros y con la Comisión, así como el apoyo de la Comisión a las autoridades nacionales y entidades críticas y el apoyo de los Estados miembros a entidades críticas.
- (9) Tras el sabotaje de los gasoductos Nord Stream y sobre la base de una propuesta de la Comisión, el Consejo adoptó la Recomendación sobre un enfoque coordinado en toda la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas ⁽⁴⁾ (en lo sucesivo, «Recomendación 2023/C 20/01»), cuyo objetivo es la mejora de la preparación, de la respuesta y de la cooperación de la Unión e internacional en ese ámbito. Dicha Recomendación destacaba, en particular, la necesidad de mejorar, a escala de la Unión, una respuesta coordinada y eficaz, así como la preparación operativa para abordar los efectos inmediatos e indirectos de perturbaciones con una importancia transfronteriza significativa de los servicios esenciales pertinentes prestados por infraestructuras críticas.
- (10) Por consiguiente, la presente Recomendación, que es un acto no vinculante, es necesaria para apoyar y complementar el marco jurídico vigente con una Recomendación adicional del Consejo por la que se establezca un plan director de respuesta coordinada a las perturbaciones de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa (en lo sucesivo, «Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas»), haciendo uso de las disposiciones existentes a escala de la Unión.
- (11) La presente Recomendación se ajusta a la Recomendación 2023/C 20/01, a fin de garantizar la coherencia y evitar duplicaciones. Por consiguiente, la presente Recomendación no abarca, como tal, los demás elementos del ciclo de vida de la gestión de crisis y emergencias, a saber, la prevención, la preparación y la recuperación.
- (12) La presente Recomendación debe complementar la Directiva (UE) 2022/2557, en particular en términos de respuesta coordinada, y debe aplicarse garantizando al mismo tiempo la coherencia con dicha Directiva y con cualesquiera otras normas aplicables del Derecho de la Unión. La presente Recomendación adopta un enfoque para todos los riesgos y se basa en las estructuras y mecanismos existentes y, en la medida de lo posible, hacer uso de ellos —incluidos los grupos de trabajo del Consejo pertinentes (en especial, el grupo de trabajo «Protección Civil – Resiliencia de las Entidades Críticas» o «PROCIV-REC»)— así como de las nociones, herramientas y procesos existentes de dicha Directiva, como el Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas —que actuará dentro de los límites de las funciones establecidas en dicha Directiva— y los puntos de contacto. Además, el concepto de «infraestructura crítica» utilizado en la presente Recomendación debe entenderse del modo establecido en el considerando 7 de la Recomendación 2023/C 20/01, es decir, que comprende las infraestructuras críticas pertinentes definidas por un Estado miembro a nivel nacional o las designadas como infraestructuras críticas europeas en virtud de la Directiva 2008/114/CE, así como las entidades críticas que deben identificarse en virtud de la Directiva (UE) 2022/2557. En aras de la coherencia con la Directiva (UE) 2022/2557, debe interpretarse, por tanto, que los conceptos utilizados en la presente Recomendación tienen el mismo significado que en dicha Directiva. Por ejemplo, el concepto de «resiliencia», como se define en el artículo 2, punto 2, de dicha Directiva, debe entenderse asimismo como la capacidad para la prevención, la protección, la respuesta, la resistencia, la mitigación, la absorción, la adaptación o la recuperación de una infraestructura crítica frente a acontecimientos que perturben o puedan perturbar significativamente la prestación de servicios esenciales en el mercado interior, es decir, servicios que son cruciales para el mantenimiento de funciones sociales y económicas vitales, la seguridad y la protección públicas, la salud de la población o el medio ambiente.
- (13) El ámbito de aplicación de la presente Recomendación se limita a los sectores, subsectores y tipos de entidades en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2022/2557. Las exclusiones establecidas en dicha Directiva se aplican también al ámbito de aplicación de la presente Recomendación. Además, la presente Recomendación no debe duplicar las disposiciones y estructuras ya existentes en los actos jurídicos sectoriales pertinentes de la Unión.

⁽¹⁾ Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección (DO L 345 de 23.12.2008, p. 75).

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión de 12 de diciembre de 2006 sobre un Programa Europeo para la Protección de Infraestructuras Críticas [COM(2006) 786 final].

⁽³⁾ Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la resiliencia de las entidades críticas y por la que se deroga la Directiva 2008/114/CE del Consejo (DO L 333 de 27.12.2022, p. 164).

⁽⁴⁾ Recomendación del Consejo, de 8 de diciembre de 2022, sobre un enfoque coordinado en toda la Unión para reforzar la resiliencia de las infraestructuras críticas (2023/C 20/01) (DO C 20 de 20.1.2023, p. 1).

- (14) Además, el concepto de «efecto perturbador significativo» debe entenderse a la luz de los criterios establecidos en el artículo 7, apartado 1, de la Directiva (UE) 2022/2557, que se refieren a: i) el número de usuarios que dependen del servicio esencial prestado por la entidad de que se trate; ii) el grado en que otros sectores y subsectores indicados en el anexo de dicha Directiva dependen del servicio esencial en cuestión; iii) las repercusiones que los incidentes podrían tener, en términos de grado y duración, en las actividades económicas y sociales, el medio ambiente, la seguridad y la protección públicas o la salud de la población; iv) la cuota de mercado de la entidad en el mercado del servicio o servicios esenciales de que se trate; v) la zona geográfica que podría verse afectada por un incidente, incluida cualquier repercusión transfronteriza, teniendo en cuenta la vulnerabilidad asociada al grado de aislamiento de ciertos tipos de zonas geográficas, como las regiones insulares, las regiones remotas o las zonas montañosas; vi) la importancia de la entidad para mantener un nivel suficiente de servicio esencial, teniendo en cuenta la disponibilidad de medios alternativos para la prestación de dicho servicio esencial.
- (15) En aras de la eficiencia y la eficacia, el Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas debe respetar plenamente las disposiciones del Dispositivo de respuesta política integrada de la UE a las crisis del Consejo (DIRPC) ⁽⁵⁾ para la coordinación de la respuesta. También debe coordinarse plenamente con todos los demás instrumentos o procesos sectoriales de la Unión, y ser coherente e interoperable con ellos —como los procesos que se describen en el conjunto de instrumentos de la UE contra las amenazas híbridas ⁽⁶⁾ y en el Protocolo revisado de la Unión para contrarrestar las amenazas híbridas ⁽⁷⁾—. Además, debe tener en cuenta y respetar los mandatos de la Red Europea de Organizaciones de Enlace de Crisis Cibernéticas (EU-CyCLONe) y la red del equipo de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT), tal como se establece en la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾. Asimismo, cuando proceda, deben tenerse en cuenta el Plan Director de la Respuesta Coordinada a los Incidentes y Crisis de Ciberseguridad a Gran Escala, establecido en la Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión ⁽⁹⁾ (Plan Director Cibernético) y el marco paneuropeo de coordinación de ciberincidentes sistémicos para las autoridades pertinentes (EU-SCICF) según lo recomendado por la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS). En la medida de lo posible, debe evitarse la duplicación de estructuras y actividades.
- (16) La presente Recomendación se basa en los acuerdos bilaterales o multilaterales existentes y en los mecanismos de gestión de crisis y emergencias de la Unión vigentes y, de manera más general, es coherente con ellos y los complementa; se trata, en especial, de lo previsto en el DIRPC del Consejo, del proceso ARGUS de coordinación interna de crisis de la Comisión ⁽¹⁰⁾ y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión ⁽¹¹⁾ (en lo sucesivo, «MPCU»), con el apoyo del Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) ⁽¹²⁾, del Mecanismo de Respuesta a las Crisis del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y del Reglamento por el que se establece un marco de medidas sobre la emergencia y la resiliencia del mercado interior, todos los cuales juegan un papel en la respuesta a los casos graves de perturbación en las operaciones de las infraestructuras críticas.
- (17) Al responder a un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa, podrían utilizarse las herramientas y mecanismos a escala de la Unión mencionados, de conformidad con las normas y procedimientos aplicables a los mismos, que la presente Recomendación debe complementar, pero no afectar. Por ejemplo, el DIRPC del Consejo sigue siendo el principal instrumento de coordinación de la respuesta a nivel político de la Unión entre los Estados miembros. La coordinación interna en la Comisión tiene lugar en el marco del proceso ARGUS de coordinación intersectorial de crisis. Si la crisis tiene una importante dimensión exterior, podría activarse el Mecanismo de Respuesta a las Crisis del SEAE. En virtud de la Decisión n.º 1313/2013/UE, este puede activarse para responder a catástrofes naturales y de origen humano, reales o inminentes, dentro y fuera de la Unión (incluidas las derivadas de incidentes que afecten a estructuras críticas), con el apoyo operativo del CECRE. El CECRE trabaja en estrecho contacto con las autoridades nacionales de protección civil y los organismos pertinentes de la Unión para promover un enfoque intersectorial de la gestión de catástrofes.

⁽⁵⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1993 del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre el dispositivo de la UE de respuesta política integrada a las crisis (DO L 320 de 17.12.2018, p. 28).

⁽⁶⁾ Véanse las Conclusiones del Consejo de 21 de junio de 2022 sobre un marco para una respuesta coordinada de la UE a las campañas híbridas y las directrices de aplicación aprobadas por el Consejo el 13 de diciembre de 2022 para el marco para una respuesta coordinada de la UE a las campañas híbridas.

⁽⁷⁾ Documento de trabajo conjunto: Protocolo de la UE para la lucha contra las amenazas híbridas [SWD(2023) 116 final].

⁽⁸⁾ Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2) (DO L 333 de 27.12.2022, p. 80).

⁽⁹⁾ Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala (DO L 239 de 19.9.2017, p. 36).

⁽¹⁰⁾ Comunicación de la Comisión de 23 de diciembre de 2005 al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Disposiciones de la Comisión sobre el sistema de alerta rápida general «ARGUS» [COM(2005) 662 final].

⁽¹¹⁾ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

⁽¹²⁾ La Decisión n.º 1313/2013/UE crea un marco para todos los riesgos que establece disposiciones en materia de prevención, preparación y respuesta a escala de la Unión para gestionar todo tipo de catástrofes naturales o de origen humano o catástrofes inminentes dentro y fuera de la Unión.

- (18) Si bien los procesos establecidos en la presente Recomendación deben tenerse en cuenta, cuando proceda, en esos otros instrumentos o mecanismos una vez utilizados, la presente Recomendación también describe las acciones que podrían emprenderse a escala de la Unión en lo que respecta al conocimiento compartido de la situación, la comunicación pública coordinada y la respuesta eficaz fuera del marco de dichos mecanismos de coordinación de crisis de la Unión, en caso de que no se utilicen ni sean pertinentes.
- (19) Con el fin de coordinar mejor, cuando proceda, la respuesta en caso de incidentes de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa debe reforzarse la cooperación entre los Estados miembros y las instituciones de la Unión, los órganos y organismos pertinentes de la Unión que trabajen sobre la base de los acuerdos en vigor, de conformidad con el marco del Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas. Por consiguiente, el Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas debe aplicarse cuando se produzca una perturbación significativa de la prestación de servicios esenciales evaluada y comunicada por seis o más Estados miembros, así como cuando una perturbación afecte a una entidad crítica de especial importancia europea, tal como se establece en la Directiva (UE) 2022/2557, según lo evaluado y comunicado por el Estado miembro afectado. También debe aplicarse cuando los incidentes tengan un efecto perturbador significativo en la prestación de servicios esenciales a dos o más Estados miembros, o en ellos, y la Presidencia del Consejo evalúe, de acuerdo con los Estados miembros afectados y previa consulta a la Comisión, que es necesaria una coordinación oportuna de la respuesta a escala de la Unión.
- (20) Si bien se considera necesario un marco de cooperación a escala de la Unión para una respuesta coordinada a incidentes de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa, no debe desviar recursos de las entidades críticas y las autoridades competentes de la gestión de incidentes, que debe ser la prioridad, y no debe aumentar su responsabilidad.
- (21) Los agentes pertinentes que participan en la aplicación del Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas deben estar claramente identificados, de modo que exista una visión clara y completa de las instituciones, órganos, organismos y autoridades que puedan estar respondiendo a un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa.
- (22) La designación o el establecimiento de puntos de contacto por parte de los agentes pertinentes es esencial para una cooperación eficiente y oportuna en el marco del Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas. Para garantizar la coherencia, los Estados miembros deben considerar la posibilidad de disponer, como puntos de contacto designados o establecidos en este marco, de los puntos de contacto únicos que se designen o establezcan en el marco de la Directiva (UE) 2022/2557.
- (23) En aras de la eficacia, el ensayo y la práctica del Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas, así como la notificación y el debate de las lecciones aprendidas desde su aplicación, deben ser una parte esencial para mantener un alto nivel de preparación en caso de incidentes de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa y garantizar la capacidad de dar una respuesta rápida y bien coordinada, con la participación de los agentes pertinentes.
- (24) Teniendo en cuenta la estructura del DIRPC del Consejo y, de manera más general, la posible activación de los mecanismos de coordinación de crisis ya existentes a escala de la Unión, el Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas debe abarcar dos modos de cooperación para responder a un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa. El primero debe consistir en el intercambio de información pertinente con la participación de todos los agentes correspondientes, la coordinación de la comunicación pública y, si se utiliza, la coordinación a través de mecanismos ya existentes, como el DIRPC del Consejo, o la coordinación ARGUS dentro de la Comisión, con el apoyo del CECRE como punto de contacto permanente del DIRPC y ARGUS, y el Mecanismo de Respuesta a las Crisis del SEAE. El segundo debe incluir medidas de respuesta adicionales debido a la magnitud del incidente y la importancia de una respuesta coordinada. Esta cooperación debe implicar un compromiso a nivel operativo y estratégico/político, que refleje los niveles descritos en la Recomendación (UE) 2017/1584 y el Protocolo de la Unión para la lucha contra las amenazas híbridas, con el fin de coordinar las acciones y responder a los incidentes con importancia transfronteriza significativa de manera eficaz y eficiente. Sobre la base de los principios de proporcionalidad, subsidiariedad, confidencialidad de la información y complementariedad, y con el fin de garantizar una cooperación eficaz, el Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas debe describir cómo se lleva a cabo un conocimiento compartido de la situación por parte de los agentes pertinentes, así como una comunicación pública coordinada y una respuesta eficaz.

- (25) La presente Recomendación debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La información que se considere confidencial de acuerdo con las normas de la Unión o nacionales, como las normas sobre confidencialidad empresarial, debe intercambiarse con la Comisión y otras autoridades competentes cuando sea necesario y únicamente cuando tal intercambio sea necesario a efectos de la aplicación de la presente Recomendación. De conformidad con la presente Recomendación, no cabe esperar que ningún Estado miembro proporcione información cuya divulgación pueda comprometer sus intereses esenciales, la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa o los intereses comerciales de las entidades que explotan infraestructuras críticas. Por consiguiente, debe accederse a la información delicada, intercambiarse y manejarse con prudencia y debe limitarse a aquella que resulte pertinente y proporcionada, de conformidad con las normas aplicables y prestando especial atención a los canales de transmisión y a las capacidades de almacenamiento utilizadas.

RECOMIENDA:

- 1) Los Estados miembros, el Consejo, la Comisión y, cuando proceda, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y los órganos y organismos pertinentes de la Unión deben cooperar entre sí en el marco de un Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la sección 1 de la parte I del anexo y, teniendo en cuenta los principios establecidos en la sección 2 de la parte I del anexo, deben ofrecer una respuesta coordinada a incidentes de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa.
- 2) Los Estados miembros, el Consejo, la Comisión y, cuando proceda, el SEAE y los órganos y organismos pertinentes de la Unión deben aplicar el Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas sin demoras indebidas cuando se produzca un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa y siempre que el Estado miembro en el que se encuentren las infraestructuras críticas esté de acuerdo. En el contexto del presente Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas, se entiende que se produce un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa cuando un incidente que afecte a infraestructuras críticas tiene alguno de los siguientes efectos:
 - a) un efecto perturbador significativo en la prestación de servicios esenciales, evaluado por seis o más Estados miembros y comunicado a la Presidencia del Consejo y a la Comisión;
 - b) un efecto perturbador significativo en la prestación de servicios esenciales por parte de una entidad crítica de especial importancia europea, en el sentido del artículo 17 de la Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹³⁾, evaluado por los Estados miembros afectados y comunicado a la Presidencia del Consejo y a la Comisión; o
 - c) un efecto perturbador significativo en la prestación de servicios esenciales a dos o más Estados miembros, o en ellos, cuando la Presidencia del Consejo, de acuerdo con los Estados miembros afectados y previa consulta a la Comisión, considere que es necesaria una coordinación oportuna de la respuesta a escala de la Unión, debido, por ejemplo, a las amplias y significativas repercusiones del incidente de importancia técnica o política.
- 3) Los agentes pertinentes del Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas, identificados a nivel operativo, estratégico o político de conformidad con la sección 3 de la parte I del anexo, deben procurar interactuar y cooperar complementándose. Deben intercambiar información pertinente de manera adecuada y oportuna, incluida la coordinación de la comunicación pública y la coordinación de la respuesta que se exponen en la parte II del anexo.
- 4) El Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas debe aplicarse teniendo en cuenta otros instrumentos pertinentes y en coherencia con ellos, de conformidad con la sección 4 de la parte I del anexo. En caso de que un incidente afecte tanto a los aspectos físicos como a la ciberseguridad de las infraestructuras críticas, se debe garantizar la coordinación y las sinergias con las disposiciones relativas a la gestión coordinada de incidentes de ciberseguridad a gran escala de la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁴⁾.
- 5) Los Estados miembros deben garantizar que responden eficazmente, a escala nacional y de conformidad con el Derecho de la Unión, a las perturbaciones de las infraestructuras críticas a raíz de incidentes significativos de infraestructuras críticas, tanto si tienen importancia transfronteriza significativa como si no.

⁽¹³⁾ Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la resiliencia de las entidades críticas y por la que se deroga la Directiva 2008/114/CE del Consejo (DO L 333 de 27.12.2022, p. 164).

⁽¹⁴⁾ Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2) (DO L 333 de 27.12.2022, p. 80).

- 6) Los Estados miembros, el Consejo, el SEAE, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y otras agencias pertinentes de la Unión, así como la Comisión, deben designar o establecer un punto de contacto para las cuestiones relacionadas con el Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas. La información debe manejarse de conformidad con los procedimientos y reglamentos establecidos, en particular cuando se trate de información clasificada. Los puntos de contacto deben apoyar la aplicación del Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas facilitando la información necesaria y promoviendo medidas de coordinación para responder a un incidente significativo de infraestructura crítica. Para los Estados miembros, en la medida de lo posible, dichos puntos de contacto deben ser los mismos que los puntos de contacto únicos que deben designarse o establecerse de conformidad con el artículo 9, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/2557.
- 7) El Estado miembro que ejerza la Presidencia del Consejo, debe informar, de acuerdo con los Estados miembros afectados, a todos los agentes pertinentes implicados en la respuesta al incidente, a través de los puntos de contacto mencionados en el punto 6, del incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa y de la aplicación del Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas. El intercambio de información sobre un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa debe limitarse a lo que sea pertinente y proporcionado con respecto a la finalidad de dicho intercambio y debe llevarse a cabo a través de los canales de comunicación adecuados, incluida, cuando proceda y sea apropiado, la plataforma del Dispositivo de la UE de respuesta política integrada a las Crisis (DIRPC) ⁽¹⁵⁾ y el CECRE.
- 8) En caso necesario, los canales de transmisión deben incluir canales seguros para no comprometer la seguridad nacional ni la seguridad o los intereses comerciales de las entidades críticas. El intercambio de información de conformidad con el anexo no debe incluir información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa de los Estados miembros, ni a la seguridad y los intereses comerciales de las entidades críticas y debe producirse de conformidad con el Derecho de la Unión. En particular, debe procederse con prudencia al acceder, intercambiar y manejar información delicada. Deben utilizarse herramientas acreditadas disponibles y las medidas de seguridad adecuadas para el tratamiento y el intercambio de información clasificada.
- 9) Los agentes pertinentes deben practicar y probar el funcionamiento del Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas y su respuesta coordinada a un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa a escala nacional, regional y de la Unión, por ejemplo en el contexto de ejercicios. Dichas prácticas y pruebas pueden incluir a entidades del sector privado, de acuerdo con todas las partes y, en particular, con los Estados miembros de que se trate. Cualquier contacto con las entidades críticas debe hacerse a través de los Estados miembros de que se trate. La Comisión debe organizar un ejercicio a escala de la Unión que incorpore los aspectos físicos y cibernéticos, en estrecha cooperación con los Estados miembros, también a través del Grupo «PROCIV-CER» y de EU-CyCLONe, la red de CSIRT y con el apoyo de ENISA. Los objetivos del ejercicio deben acordarse previamente con los Estados miembros. El ejercicio debe tener lugar a más tardar el 26 de diciembre de 2026. Sobre la base de un intercambio con los Estados miembros acerca de las lecciones aprendidas en relación con dicho ejercicio, debe considerarse la necesidad de realizar más ejercicios y las hipótesis adecuadas.
- 10) Tras la aplicación del Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas en relación con un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa, el grupo de trabajo «PROCIV-CER» debe debatir las lecciones aprendidas que puedan indicar lagunas y ámbitos en los que son necesarias mejoras. Otros grupos de trabajo pertinentes pueden asociarse, según proceda, a dicho proceso de lecciones aprendidas. Se anima a los Estados miembros a que recopilen las lecciones aprendidas de todos los agentes pertinentes directamente implicados en la respuesta al incidente, según proceda. Sobre la base de estos debates, la Presidencia del Consejo, con el apoyo de la Secretaría General del Consejo, previa consulta a la Comisión y con los Estados miembros afectados, debe elaborar un informe sobre las lecciones aprendidas. En caso necesario, el informe debe ser clasificado con el nivel adecuado.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de junio de 2024.

Por el Consejo

La Presidenta

H. LAHBIB

⁽¹⁵⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1993 del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre el dispositivo de la UE de respuesta política integrada a las crisis (DO L 320 de 17.12.2018, p. 28).

ANEXO

El presente anexo describe los objetivos, los principios, los principales agentes pertinentes, la interacción con otros mecanismos pertinentes de gestión de crisis y emergencias, y el funcionamiento de un plan director para coordinar la respuesta a incidentes de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa (Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas) y, cuando sea necesario, mejorar la cooperación entre los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos pertinentes de la Unión en relación con tales incidentes, de conformidad con las normas y procedimientos aplicables. El Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas no afecta en modo alguno al papel ni al funcionamiento de otras disposiciones.

Parte I: Objetivos, principios, agentes y otros instrumentos**1. Objetivos**

El Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas tiene por objeto, cuando proceda, fomentar los tres objetivos principales siguientes en respuesta a un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa:

- a) percepción común de la situación, ya que para una respuesta coordinada adecuada es esencial una buena comprensión del incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa en los Estados miembros, así como de su origen y sus posibles consecuencias para todas las partes interesadas pertinentes a nivel operativo, estratégico y político;
- b) comunicación pública coordinada, pues ayuda a mitigar los efectos negativos de un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa y a minimizar las discrepancias en los mensajes transmitidos al público entre los Estados miembros, respetando plenamente las competencias nacionales para la comunicación de crisis. Cuando sea en interés del público, y si no obstaculiza las operaciones de gestión de crisis y emergencias, una comunicación pública clara también es importante para mitigar las consecuencias de la desinformación;
- c) una respuesta coordinada y eficaz, dado que reforzar la respuesta de los Estados miembros y la cooperación entre ellos y con las instituciones, órganos y organismos pertinentes de la Unión puede contribuir a mitigar los efectos del incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa y a permitir el rápido restablecimiento de los servicios esenciales de forma que se reduzca al mínimo la vulnerabilidad frente a nuevos incidentes significativos.

2. Principios**Proporcionalidad**

Los incidentes que perturban infraestructuras críticas o la prestación de servicios esenciales a menudo no alcanzan el umbral de un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa, tal como se especifica en el punto 2 de la presente Recomendación. Como tales, pueden abordarse, en principio, de forma eficaz a nivel nacional. Por tanto, la aplicación del Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas deben limitarse a los incidentes de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa.

Subsidiariedad

Los Estados miembros tienen la responsabilidad principal de responder a las perturbaciones de una infraestructura crítica o de servicios esenciales prestados por entidades críticas, de conformidad con el Derecho de la Unión. No obstante, las instituciones, órganos y organismos pertinentes de la Unión, en particular el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), pueden desempeñar un importante papel complementario en caso de un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa, ya que este puede afectar a varios o incluso a todos los sectores de la actividad económica del mercado interior, a la vida de los ciudadanos de la Unión, a la seguridad de la Unión y a sus relaciones internacionales con socios, sin perjuicio de las responsabilidades de los Estados miembros de salvaguardar la seguridad y defensa nacionales.

Complementariedad

El Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas debe tener en cuenta y reflejar el funcionamiento de los mecanismos de gestión de crisis y emergencias existentes a escala de la Unión, a saber, las disposiciones del DIRPC, el proceso ARGUS de coordinación interna de crisis de la Comisión, el Mecanismo de Protección Civil de la Unión (MPCU) —con el apoyo del el Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) establecido en virtud del MPCU mediante la Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁾— y el Mecanismo de Respuesta a las Crisis del SEAE. También

⁽¹⁾ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

debe basarse en disposiciones sectoriales, incluidas las relativas a la gestión coordinada de los incidentes de ciberseguridad a gran escala previstas en la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, el marco EU-SCICF según lo recomendado por la Junta Europea de Riesgo Sistémico ⁽³⁾ (JERS), la Red de Puntos de Contacto Nacionales para el Transporte ⁽⁴⁾, la Célula de Coordinación de Crisis de la Aviación Europea ⁽⁵⁾ y los Grupos de Coordinación de la Electricidad ⁽⁶⁾, del Gas ⁽⁷⁾ y para el Petróleo ⁽⁸⁾.

Además, el Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas debe basarse en las estructuras y mecanismos existentes a escala de la Unión y hacer uso de ellos, incluidos los grupos de trabajo pertinentes del Consejo (en especial el Grupo «PROCIV-CER») y aquellos establecidos por la Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾, en particular en lo que respecta a la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros y con la Comisión y con el Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas creado mediante la Directiva (UE) 2022/2557. Asimismo, debe tener en cuenta las responsabilidades de las instituciones, órganos y organismos de la Unión pertinentes en virtud del marco jurídico que les es aplicable. Las actividades de respuesta a las crisis de infraestructuras críticas son complementarias a otros mecanismos de gestión de crisis y emergencias a escala de la Unión, nacional y sectorial que apoyan la coordinación multisectorial.

Confidencialidad de la información

El Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas debe tener en cuenta la importancia de salvaguardar la confidencialidad de la información clasificada y la información sensible no clasificada relacionada con las infraestructuras y las entidades críticas.

No cabe esperar que ningún Estado miembro facilite información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de su seguridad nacional, seguridad pública o defensa. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 346 del TFUE, la información que sea confidencial con arreglo al Derecho de la Unión o nacional aplicable, como las normas sobre el secreto comercial, debe intercambiarse con la Comisión y otras autoridades pertinentes únicamente cuando tal intercambio sea necesario para la aplicación de la presente Recomendación. La información que se intercambie debe limitarse a aquella que resulte pertinente y proporcionada para la finalidad del intercambio. El intercambio de información debe preservar la confidencialidad de esta y la seguridad y los intereses comerciales de las entidades críticas, respetando al mismo tiempo la seguridad de los Estados miembros.

3. Agentes pertinentes

Cada Estado miembro y las instituciones, órganos y organismos pertinentes de la Unión a que se refieren las letras a) a g) siguientes deben designar, de conformidad con las normas y el procedimiento que les sean aplicables, a los agentes pertinentes para cada incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa, en función, cuando proceda, del sector afectado y del tipo de incidente.

a) Estados miembros

- Autoridades competentes [por ejemplo, las encargadas de las infraestructuras críticas; autoridades sectoriales pertinentes; puntos de contacto únicos designados o establecidos de conformidad con el artículo 9, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/2557; autoridades designadas o establecidas de conformidad con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva (UE) 2022/2557].
- Otras partes interesadas, incluidas entidades o personas del sector privado que desempeñan funciones específicas, como los operadores de infraestructuras críticas, incluidas las identificadas como entidades críticas.
- Los ministros responsables de la resiliencia de las infraestructuras críticas o de los sectores más afectados por el incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa.

b) Consejo

- La Presidencia del Consejo.
- El Coreper, el Comité Político y de Seguridad y el DIRPC.

⁽²⁾ Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2) (DO L 333 de 27.12.2022, p. 80).

⁽³⁾ Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 2 de diciembre de 2021, sobre un marco paneuropeo de coordinación de ciberincidentes sistémicos para las autoridades pertinentes (JERS/2021/17).

⁽⁴⁾ Comunicación de la Comisión de 23 de mayo de 2022: Plan de contingencia para el transporte [COM(2022) 211 final].

⁽⁵⁾ Creada en virtud del artículo 19 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/123 de la Comisión, de 24 de enero de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las funciones de la red de gestión del tránsito aéreo (ATM) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 677/2011 de la Comisión (DO L 28 de 31.1.2019, p. 1).

⁽⁶⁾ Decisión de la Comisión, de 15 de noviembre de 2012, por la que se crea el Grupo de Coordinación de la Electricidad (2012/C 353/02) (DO C 353 de 17.11.2012, p. 2).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 994/2010 (DO L 280 de 28.10.2017, p. 1).

⁽⁸⁾ Directiva 2009/119/CE del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos (DO L 265 de 9.10.2009, p. 9).

⁽⁹⁾ Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la resiliencia de las entidades críticas y por la que se deroga la Directiva 2008/114/CE del Consejo (DO L 333 de 27.12.2022, p. 164).

- Los grupos de trabajo pertinentes, como el Grupo «Protección Civil – Resiliencia de las Entidades Críticas» (Grupo «PROCIV-REC»), y sus presidentes.
 - La Secretaría General del Consejo.
- c) Consejo Europeo
- El presidente del Consejo Europeo.
- d) Comisión
- El servicio responsable designado y la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior como servicio responsable en este ámbito y, en caso de incidente intersectorial, dicha Dirección General y otros servicios pertinentes de la Comisión.
 - La Dirección General de Comunicación y servicios del portavoz.
 - La Dirección General HERA – Autoridad de Preparación y Respuesta ante Emergencias Sanitarias.
 - El Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas presidido por un representante de la Comisión (Dirección General de Migración y Asuntos de Interior), y otros grupos de expertos y comités pertinentes.
 - El CECRE creado en virtud del MPCU (centro operativo permanente de gestión de emergencias en el marco del MPCU, ubicado en la Dirección General de Protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria Europeas).
 - El Comité de Seguridad Sanitaria establecido mediante el artículo 4 del Reglamento (UE) 2022/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁰⁾.
 - La Secretaría General de la Comisión (Secretaría de ARGUS) y el secretario o secretaria general (adjunto) (proceso ARGUS), la Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad (Dirección de Seguridad).
 - Otros grupos de expertos pertinentes de la Comisión que la asistan en la coordinación de medidas en situaciones de emergencia o crisis.
 - Otras redes de gestión de crisis y emergencias, incluidas las sectoriales (por ejemplo, la Red de Puntos de Contacto Nacionales para el Transporte gestionada por la Dirección General de Movilidad y Transportes, el Grupo Operativo interinstitucional sobre Crisis Cibernéticas ⁽¹¹⁾, la Célula de Coordinación de Crisis de la Aviación Europea).
 - El presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta o comisario o comisaria responsable.
 - Otros servicios de la Comisión que puedan tener competencias en ámbitos específicos de especialización.
- e) SEAE
- La Capacidad Única de Análisis de Inteligencia (SIAC), compuesta por el Centro de Inteligencia y de Situación (INTCEN) y la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Unión Europea (EMUE INT).
 - El Centro de Respuesta a las Crisis (CRC).
 - El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y vicepresidente de la Comisión («Alto Representante»).
- f) Órganos y organismos pertinentes de la Unión, como Europol o ENISA, en función del sector afectado ⁽¹²⁾

⁽¹⁰⁾ Reglamento (UE) 2022/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por el que se deroga la Decisión n.º 1082/2013/UE (DO L 314 de 6.12.2022, p. 26).

⁽¹¹⁾ Grupo informal que incluye los servicios pertinentes de la Comisión, el SEAE, la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA), el CERT-EU y Europol, copresidido por la Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías y el SEAE.

⁽¹²⁾ Por ejemplo: en el caso del transporte: la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA), la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) y la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE); en el caso de la sanidad: el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (CEPCE) y la Agencia Europea de Medicamentos (EMA); en el caso de la energía: la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER); en el caso del espacio: la Agencia de la Unión Europea del Programa Espacial (EUSPA); en el caso del sector alimentario: la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA); en el caso del sector marítimo: la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECOP); en el caso de ciberincidentes de seguridad: el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT), el Equipo de Respuesta a Emergencias Informáticas de las Instituciones, Órganos y Organismos de la Unión Europea (CERT-EU), el BCE, la JERS y la Autoridad Europea de Supervisión (AES).

g) Otras estructuras pertinentes

- La Red Europea de Organizaciones de Enlace de Crisis Cibernéticas (EU-CyCLONe) creada mediante el artículo 16 de la Directiva (UE) 2022/2555.
- La red de Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT) establecida mediante el artículo 15 de la Directiva (UE) 2022/2555.
- El marco paneuropeo de coordinación de ciberincidentes sistémicos para las autoridades pertinentes (EU-SCICF) a que se refiere la Recomendación JERS/2021/17 del JERS.

4. Interacción con otros mecanismos e instrumentos pertinentes de gestión de crisis y emergencias

El Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas debe ser una herramienta flexible que describa diversas medidas que podrían adoptarse parcial o totalmente utilizando diferentes disposiciones existentes, dependiendo de la naturaleza y gravedad del incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa y de la necesidad de coordinación operativa o estratégica y política.

a) Dispositivo de la UE de Respuesta Política Integrada a las Crisis (DIRPC)

De conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1993 del Consejo ⁽¹³⁾, en caso de una crisis para la que se haya activado lo previsto en el DIRPC, las medidas del Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas podrían formar parte de la respuesta de la UE a nivel político. En tal caso, se aplicaría el proceso de toma de decisiones del DIRPC y el Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas podría utilizarse como herramienta complementaria que proporcione al DIRPC apoyo específico en infraestructuras críticas para garantizar una respuesta bien coordinada. El DIRPC ha sido concebido para permitir a tiempo una coordinación de medidas y una respuesta a nivel político de la Unión (Coreper/Consejo) en caso de emergencias o crisis graves. También se recurrirá al DIRPC para coordinar la respuesta, a nivel estratégico o político, a la invocación de la cláusula de solidaridad (artículo 222 del TFUE) con el fin de garantizar la coherencia y la complementariedad de la acción de la Unión y de los Estados miembros. Las modalidades de aplicación por la Unión de la cláusula de solidaridad se definen en la Decisión 2014/415/UE del Consejo ⁽¹⁴⁾.

b) Mecanismo de Protección Civil de la Unión (MPCU)

En virtud de la Decisión n.º 1313/2013/UE, el MPCU puede activarse para responder a catástrofes naturales y de origen humano, reales o inminentes, dentro y fuera de la Unión (incluidas las derivadas de incidentes que afecten a estructuras críticas), con el apoyo operativo del CECRE. El CECRE trabaja en estrecho contacto con las autoridades nacionales de protección civil y los organismos pertinentes de la Unión para promover un enfoque intersectorial de la gestión de catástrofes.

c) Conjunto de instrumentos de la UE contra las amenazas híbridas y el Protocolo de la UE para la lucha contra las amenazas híbridas

El Protocolo de la UE para la lucha contra las amenazas híbridas ⁽¹⁵⁾ (en lo sucesivo, «Protocolo de la UE para la lucha contra las amenazas híbridas») describe los procesos y herramientas aplicables en caso de amenazas o campañas híbridas durante todo el ciclo de gestión de crisis y emergencias.

En caso de incidente significativo de infraestructuras críticas con una dimensión híbrida, los procesos y herramientas descritos en el Protocolo de la UE para la lucha contra las amenazas híbridas se aplicarán de forma complementaria con el Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas cuando proceda, por ejemplo, a efectos de información, análisis o comunicación específicos sobre aspectos híbridos del incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa y sobre la cooperación con socios externos. En concreto, el conjunto de instrumentos de la UE contra las amenazas híbridas ⁽¹⁶⁾ proporciona un marco de respuesta coordinada a las campañas híbridas. Dado que la responsabilidad principal de contrarrestar las amenazas híbridas recae en los Estados miembros, se aplicará el proceso de toma de decisiones descrito en las Directrices de aplicación para el marco para una respuesta coordinada de la Unión a las campañas híbridas.

d) Disposiciones para la gestión coordinada de incidentes de ciberseguridad a gran escala, descritas en la Directiva (UE) 2022/2555

La Directiva (UE) 2022/2555 contiene disposiciones para una gestión coordinada de incidentes de ciberseguridad a gran escala a través de las redes de cooperación existente, en particular la EU-CyCLONe y la red de CSIRT. EU-CyCLONe y la red de CSIRT cooperan sobre la base de disposiciones de procedimiento que concreten los detalles de dicha cooperación y evitan la duplicación de tareas.

⁽¹³⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1993 del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre el dispositivo de la UE de respuesta política integrada a las crisis (DO L 320 de 17.12.2018, p. 28).

⁽¹⁴⁾ Decisión 2014/415/UE del Consejo, de 24 de junio de 2014, relativa a las modalidades de aplicación por la Unión de la cláusula de solidaridad (DO L 192 de 1.7.2014, p. 53).

⁽¹⁵⁾ Documento de trabajo conjunto: Protocolo de la UE para la lucha contra las amenazas híbridas [SWD(2023) 116 final].

⁽¹⁶⁾ Conclusiones del Consejo de 21 de junio de 2022 sobre un marco para una respuesta coordinada de la UE a las campañas híbridas; Directrices de aplicación para el marco para una respuesta coordinada de la UE a las campañas híbridas (15880/22).

EU-CyCLONe sirve de intermediario entre los niveles técnico y político durante los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala, refuerza la cooperación a nivel operativo y apoya la toma de decisiones a nivel político. EU-CyCLONe se basa en las conclusiones de la red de CSIRT y utiliza sus propias capacidades para elaborar análisis del impacto de los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala. En caso de incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa que coincida con un incidente de ciberseguridad a gran escala o parezca estar relacionado con él, los grupos de trabajo pertinentes del Consejo deben determinar la coordinación adecuada a nivel operativo, también en cooperación con EU-CyCLONe. El objetivo de la coordinación debe ser determinar qué agente, herramientas o mecanismos podrían contribuir con mayor eficacia a responder al incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa, evitando al mismo tiempo la duplicación y las líneas de trabajo paralelas. Dicha coordinación debe ser coherente con las disposiciones pertinentes existentes en el momento del incidente.

e) Otros mecanismos e instrumentos sectoriales o intersectoriales

El Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas no debe duplicar otros instrumentos o mecanismos de coordinación sectoriales o intersectoriales de gestión de crisis y emergencias. Cuando ya existan tales instrumentos o mecanismos, el Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas, dentro de su ámbito de aplicación, se debe utilizar como herramienta complementaria a los instrumentos o mecanismos sectoriales o intersectoriales, pero no los debe sustituir. Se debería garantizar la coordinación necesaria entre los distintos agentes para evitar esta duplicación. En caso de activación del DIRPC, se llevaría a cabo una coordinación política y estratégica en el DIRPC. Dentro de la Comisión, la coordinación interna de las crisis es posible gracias a su proceso ARGUS, con el apoyo del CECRE.

Parte II: Intercambio de información y respuesta coordinada

Las acciones descritas a continuación consisten en modos de cooperación, especialmente intercambio de información, comunicación coordinada y respuesta. Esta estructura corresponde a los modos del DIRPC y tiene en cuenta, más generalmente, el posible uso de los mecanismos de coordinación de crisis ya existentes a escala de la Unión. Esta estructura muestra cómo se integrarían estos modos de cooperación si se utilizaran. Sin embargo, la mayoría de esas medidas también pueden adoptarse de forma autónoma; es decir, no dependen de la utilización de este mecanismo, sino que lo complementan. Las acciones se presentan en orden cronológico, teniendo en cuenta que, en caso de crisis a gran escala que constituya un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa, podrían emprenderse varias acciones de forma simultánea y continua.

1. Intercambio de información

a) A nivel operativo

Los Estados miembros afectados por el incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa deben aplicar sus propias medidas de contingencia, garantizar la coordinación con los mecanismos nacionales pertinentes de gestión de crisis y emergencias y garantizar la participación de todos los agentes nacionales, regionales y locales pertinentes, según proceda.

Cuando proceda, en lo que respecta a la asistencia en materia de protección civil y el MPCU, la coordinación entre los Estados miembros y con la Comisión queda garantizada a través del CECRE y los puntos de contacto de los Estados miembros, en consonancia con las disposiciones legales del Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

i) Intercambio de información y notificación por parte de las autoridades nacionales competentes

Además de las obligaciones de notificación e información con arreglo al artículo 15 de la Directiva (UE) 2022/2557 y en consonancia con los marcos jurídicos nacionales pertinentes, las autoridades nacionales competentes responsables de las infraestructuras críticas de los Estados miembros afectados por un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa deben compartir con la Presidencia del Consejo y con la Comisión, a través de sus puntos de contacto únicos y sin demoras indebidas —a menos que sean operativamente incapaces de hacerlo—, información pertinente, que podría incluir la información recibida de entidades críticas u operadores de infraestructuras críticas, o de otras fuentes, sobre los mecanismos de gestión de crisis y emergencias que se hayan activado.

El intercambio de información sobre un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa debe limitarse a lo que sea pertinente y proporcionado a la finalidad de dicho intercambio y debe producirse a través de los canales de comunicación adecuados con los servicios de la Comisión pertinentes. Cuando proceda y sea apropiado, podrían utilizarse el CECRE y la plataforma del DIRPC. La información debe manejarse de conformidad con los procedimientos y normas establecidos, también cuando se trate de información clasificada. El posible uso del CECRE no debe afectar a los recursos del MPCU ni a la disponibilidad del CECRE para seguir sirviendo plenamente al MPCU.

Este intercambio de información podría incluir, cuando proceda, la naturaleza y la causa del incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa, las repercusiones observadas o estimadas de la perturbación en las infraestructuras críticas y la prestación de servicios esenciales, las consecuencias del incidente a través de sectores y fronteras y las medidas de mitigación ya adoptadas o previstas, a nivel nacional o con otros Estados miembros pertinentes y la Comisión, a través de acuerdos existentes, por ejemplo, acuerdos de intercambio de información en virtud de los artículos 9 y 15 de la Directiva (UE) 2022/2557. Este intercambio de información debe realizarse sin desviar recursos de las infraestructuras críticas o, en algunos casos, de la entidad crítica o de los Estados miembros de las actividades relacionadas con la gestión de incidentes, que debe tener prioridad.

A fin de garantizar el seguimiento, los servicios de la Comisión notificados, incluidos aquellos responsables de los sectores en el que se haya producido el incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa, deben informar al punto de contacto de la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior, así como a la Secretaría General de la Comisión.

Si la información puede ser pertinente para abordar una dimensión de ciberseguridad o estar relacionada con un incidente de ciberseguridad, la Comisión y la Presidencia del Consejo deben compartir dicha información con EU-CyCLONe. Las autoridades competentes en virtud de la Directiva (UE) 2022/2557 y las de la Directiva (UE) 2022/2555 también deben cooperar e intercambiar información en relación con tales incidentes, sin demoras indebidas.

En el ámbito marítimo, las autoridades nacionales competentes deben considerar la posibilidad de utilizar el Entorno Común de Intercambio de Información (ECII) para compartir información sin demora indebida.

ii) Intercambio de información a escala de la Unión

La Comisión convoca lo antes posible al Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas para facilitar el intercambio de información pertinente sobre el incidente (naturaleza, causa, repercusiones y consecuencias para sectores y fronteras) entre las autoridades nacionales competentes responsables de las infraestructuras críticas y las instituciones, órganos y organismos de la Unión correspondientes, e informa de ello a la Presidencia del Consejo. Dado que esa reunión con el Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas se centraría en el incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa pertinente y sus consecuencias, se recuerda a los Estados miembros que pueden solicitar a la Comisión que invite a expertos nacionales en la materia a esa reunión del Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas, para facilitar la representación más adecuada de los Estados miembros. En función del centro de gravedad del incidente, los servicios pertinentes de la Comisión podrían estar estrechamente vinculados a la reunión del Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas, con vistas a compartir la información recopilada a través de los instrumentos sectoriales existentes.

En caso de incidentes con una combinación de aspectos de ciberseguridad y aspectos físicos no cibernéticos, la red de CSIRT y EU-CyCLONe cooperarían sobre la base de las disposiciones de procedimiento mencionadas en el artículo 15, apartado 6, de la Directiva (UE) 2022/2555. La Presidencia debe encargarse de la coordinación con los grupos de trabajo pertinentes, los servicios pertinentes de la Comisión, el SEAE, el CERT-EU, ENISA y Europol. Cuando sea necesario, CERT-EU compartiría información pertinente con la red de CSIRT, mientras que la Comisión haría lo propio con EU-CyCLONe. De acuerdo con los respectivos presidentes, la Comisión (Dirección General de Migración y Asuntos de Interior y Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías) puede, si procede, proponer una reunión conjunta del Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas con EU-CyCLONe y la red de CSIRT, e informa de ello a la Presidencia del Consejo.

En caso de un incidente intersectorial de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa pertinente y con amplias repercusiones o de importancia política a escala de la Unión, la Presidencia del Consejo, por propia iniciativa y tras haber consultado a los Estados miembros afectados, a la Comisión y al Alto Representante, o a petición de uno o varios Estados miembros, puede estudiar opciones para una coordinación intersectorial a través del DIRPC. En caso de activación del DIRPC, como en el intercambio de información, se llevaría a cabo una coordinación política y estratégica en el DIRPC y el Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas ofrecería las aportaciones necesarias sobre infraestructuras críticas en apoyo de la labor del DIRPC.

En caso de que un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa afecte también a un tercer país, la Presidencia del Consejo, previa consulta a los Estados miembros afectados y la Comisión, debe considerar la idoneidad y las modalidades de colaboración con el tercer país.

iii) Apoyo de la Comisión y de las agencias de la Unión

Cuando proceda y actuando de conformidad con su mandato, Europol presenta a escala de la Unión un informe sobre el incidente. Otras agencias de la Unión, cuando proceda y de conformidad con sus respectivos mandatos, comunican información pertinente que contribuya a conocer la situación o a responder coordinadamente al incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa a las respectivas direcciones generales de las que dependen, que, a su vez, informan a la Comisión (Dirección General de Migración y Asuntos de Interior), en su calidad de presidenta del Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas. La Comisión mantiene debidamente informada a la Presidencia.

La Comisión puede contribuir al conocimiento de la situación utilizando los activos del Programa Espacial de la Unión ⁽¹⁷⁾ —como Copernicus, Galileo o EGNOS—, cuando proceda y de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y de la Unión aplicables.

b) Nivel estratégico

i) Elaboración de informes basados en las contribuciones de los Estados miembros

La Comisión prepara un informe en el ámbito de la resiliencia de las infraestructuras críticas basado en información (sobre el incidente de infraestructuras críticas de importancia transfronteriza significativa y las mejores prácticas existentes en relación con la gestión de dicho incidente) compartida por las autoridades nacionales competentes en una reunión del Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas, o en reuniones conjuntas con los servicios, grupos de expertos o redes pertinentes, así como en otra información disponible. Dicho informe se distribuirá a los miembros del Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas, a los miembros del Grupo «PROCIV-CER» y, previa consulta a la Presidencia del Consejo, a otras partes interesadas pertinentes. En caso necesario, el informe se clasificará en el nivel adecuado y, en cualquier caso, se distribuirá a los destinatarios pertinentes de los Estados miembros, de conformidad con las normas y procedimientos en materia de seguridad de la información establecidos en los marcos jurídicos aplicables.

Dicho informe tendrá en cuenta, cuando proceda, los resultados de las evaluaciones de riesgos, evaluaciones e hipótesis pertinentes a escala de la Unión desde la perspectiva de la ciberseguridad, incluidas las realizadas por la Comisión, el Alto Representante y el Grupo de Cooperación.

En caso de activación del DIRPC, ese informe puede contribuir al Informe de la Capacidad de Conocimiento y Análisis Integrados de la Situación (ISAA) elaborado por los servicios de la Comisión y el SEAE.

La SIAC presenta una evaluación actualizada del incidente basada en la información, cuando proceda.

ii) Activación de los mecanismos de coordinación de crisis de la Unión y uso de los instrumentos de la Unión

En consonancia con las disposiciones legales del MPCU, el CECRE puede empezar a proporcionar apoyo a la percepción de la situación en torno al incidente cuando se active el MPCU ⁽¹⁸⁾. Además, los Estados miembros afectados pueden solicitar imágenes por satélite de su territorio a través del Servicio de Gestión de Emergencias de Copernicus.

Cuando se considera oportuno compartir información entre la Comisión y el SEAE y las agencias pertinentes de la Unión, la Dirección General responsable o la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior, en coordinación con la Secretaría General, activa la fase I del proceso ARGUS de coordinación interna de crisis de la Comisión mediante la apertura de un evento en la herramienta informática de ARGUS. La Comisión garantiza que se comparta la información pertinente con los Estados miembros en las mesas redondas del DIRPC y a través de dicha plataforma.

La Presidencia del Consejo puede activar el DIRPC para el intercambio de información, lo que implica la elaboración de informes ISAA por la Comisión y el SEAE con contribuciones de las autoridades nacionales competentes y otras fuentes, cuando proceda. Incluso sin activar el DIRPC, la Presidencia del Consejo puede iniciar una página de seguimiento en la plataforma web del DIRPC. La Secretaría General del Consejo, de acuerdo con la Presidencia, puede crear una página de seguimiento, posiblemente a petición de un Estado miembro afectado, los servicios de la Comisión o el SEAE.

Pueden activarse otros mecanismos e instrumentos (sectoriales) de gestión de crisis y emergencias de la Unión siguiendo los procedimientos respectivos, según proceda. La Comisión garantizará la coordinación entre esos mecanismos e instrumentos.

En caso de que el incidente físico coincida o parezca estar relacionado con un incidente de ciberseguridad a gran escala, tal como se define en el artículo 6, punto 7, de la Directiva (UE) 2022/2555, la Presidencia del Consejo también podrá aplicar las disposiciones para la gestión coordinada de incidentes de ciberseguridad a gran escala que figuran en la Directiva (UE) 2022/2555 para determinar una coordinación adecuada en la que participen, entre otros, el Grupo Horizontal «Cuestiones Cibernéticas», el Grupo «PROCIV-CER», el Grupo de Resiliencia de las Entidades Críticas, EU-CyCLONe y la red de CSIRT, de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

⁽¹⁷⁾ Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE (DO L 170 de 12.5.2021, p. 69).

⁽¹⁸⁾ Como la publicación de productos de seguimiento de los medios de comunicación, mensajes de protección civil, notas analíticas, mapas e indicadores diarios de ECHO y otros productos a medida.

iii) Coordinación de la comunicación pública

Los Estados miembros afectados por el incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa deben coordinar en la medida de lo posible su comunicación pública sobre la crisis, respetando al mismo tiempo las competencias nacionales y los marcos administrativos a este respecto. La Red de Comunicadores de Crisis del DIRPC puede participar, según proceda.

Sobre la base de la percepción común de la situación, el Grupo «PROCIV-CER», en colaboración los Estados miembros afectados y previa consulta a la Comisión, puede organizar un intercambio de puntos de vista sobre los enfoques de comunicación pública de los Estados miembros y la Comisión. En caso necesario, el Grupo «PROCIV-CER» debe tratar de encontrar una base común para facilitar la coordinación entre los Estados miembros.

Esto debe hacerse teniendo en cuenta que los esfuerzos de comunicación no deben socavar las operaciones nacionales de gestión de crisis y emergencias.

Europol y otras agencias pertinentes de la Unión coordinan sus actividades de comunicación pública con el servicio del portavoz de la Comisión, sobre la base de la percepción común de la situación y previa consulta a los Estados miembros afectados. Dentro del Plan Director, el CECRE no tendrá ningún papel en la comunicación al público de la crisis.

Si el incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa conlleva una dimensión exterior o híbrida, la comunicación pública se coordina con el SEAE y el servicio de portavoz de la Comisión, según se establece en el Protocolo de la UE para la lucha contra las amenazas híbridas.

2. Respuesta (mediante las acciones continuas descritas en el apartado «Intercambio de información y acciones adicionales a nivel estratégico y político»)

a) Nivel estratégico

i) Elaboración continua de informes de situación

Se debe informar al Grupo «PROCIV-CER» sobre la elaboración de informes (por ejemplo, la ISAA en caso de activación del DIRPC o el informe elaborado por la Comisión basado en contribuciones de los Estados miembros en el ámbito de la resiliencia de las infraestructuras críticas) y dicho Grupo debe preparar la reunión del Coreper, en caso de que este no haya sido convocado aún, o del Comité Político y de Seguridad, según proceda.

La SIAC intensifica su colaboración con los servicios de inteligencia de los Estados miembros, recopila la información procedente de todas las fuentes y prepara un análisis y una evaluación del incidente, así como actualizaciones periódicas, en caso necesario.

ii) Organización de reuniones de coordinación

A partir de la percepción común de la situación, la Presidencia del Consejo debe convocar lo antes posible reuniones del Grupo «PROCIV-CER» para debatir, en el ámbito de la resiliencia de las infraestructuras críticas, lagunas en la respuesta de la Unión al incidente de infraestructuras críticas de importancia transfronteriza significativa, y estudiar opciones de coordinación entre los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la Unión. Si se activara el DIRPC, la Presidencia podría incorporar las conclusiones de dichas reuniones a las mesas redondas de crisis del DIRPC. Las mesas redondas de crisis del DIRPC también pueden reconocer algunas lagunas específicas en la respuesta a los incidentes de infraestructuras críticas de importancia transfronteriza significativa y, entre otras cosas, dirigir al Grupo «PROCIV-CER» para abordarlas e informar de los resultados a las futuras mesas redondas de crisis del DIRPC, con el fin de apoyar los esfuerzos de coordinación política y estratégica del DIRPC.

iii) Plena activación de los mecanismos de coordinación de crisis de la Unión y uso de los instrumentos de la Unión

En caso de que la Presidencia del Consejo active plenamente el DIRPC:

El Consejo debe llevar a cabo la coordinación de la respuesta a nivel político de la Unión, por medio del DIRPC.

La Presidencia del Consejo convoca oportunamente una mesa redonda informal, que reúna a los agentes nacionales, de la Unión e internacionales pertinentes, en la que los Estados miembros afectados puedan informar sobre el incidente, la Presidencia pueda informar sobre las conclusiones de los grupos de trabajo pertinentes del Consejo y los servicios de la Comisión puedan informar sobre las reuniones del grupo previamente convocadas, junto con el SEAE, según proceda.

Se puede invitar a la SIAC y las agencias pertinentes de la Unión a presentar en dicha reunión información actualizada sobre el incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa.

El servicio responsable del ISAA (el servicio principal de la Comisión o el SEAE) prepara el informe ISAA con las contribuciones de los servicios pertinentes de la Comisión, las instituciones, órganos y organismos pertinentes de la Unión y las autoridades nacionales competentes. También se invita a los Estados miembros a que aporten información a través de la plataforma web del DIRPC.

En caso de que la presidenta de la Comisión active la fase II del proceso ARGUS de coordinación interna de crisis de la Comisión, las reuniones del Comité de Coordinación de Crisis en las que participen los servicios pertinentes de la Comisión, las agencias y el SEAE, cuando proceda, se convocan con poca antelación para coordinar todos los aspectos del incidente de infraestructuras críticas con una importancia transfronteriza significativa.

En caso de un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa de interés común para la Unión y la OTAN, los servicios de la Comisión y el SEAE pueden convocar una reunión del diálogo estructurado UE-OTAN sobre resiliencia para contribuir a la percepción común de la situación e intercambiar información sobre medidas tomadas por la Unión y la OTAN, respetando plenamente las competencias de la Unión y de los Estados miembros de conformidad con los Tratados y los principios clave que rigen la cooperación UE-OTAN acordados por el Consejo Europeo, en particular la reciprocidad, la inclusividad y la autonomía decisoria, y con plena transparencia hacia todos los Estados miembros. Reafirmando la importancia del intercambio sin trabas de información entre la Unión y la OTAN, la información sobre los incidentes que el Estado miembro afectado considere información delicada podría compartirse con la OTAN con el consentimiento explícito del Estado miembro afectado. Se informará a los Estados miembros de los resultados del diálogo estructurado en lo referente a la aplicación del Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas.

iv) Comunicación pública

Cuando proceda, el Consejo debe facilitar los intercambios sobre enfoques de comunicación pública y, en caso necesario, tratar de encontrar una base común para facilitar la coordinación entre los Estados miembros y con la Comisión. La red informal de comunicadores de crisis establecida a través del DIRPC puede apoyar esta labor. Los servicios de la Comisión también preparan mensajes de comunicación pública, según proceda y previa consulta a los Estados miembros afectados.

Si el incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa conlleva una dimensión exterior o híbrida, la comunicación pública se debe coordinar con el SEAE y el servicio de portavoz de la Comisión. Dentro del Plan Director, el CECRE no tendrá ningún papel en la comunicación al público de la crisis.

v) Apoyo a los Estados miembros y respuesta eficaz

La Presidencia del Consejo puede convocar más reuniones del Grupo «PROCIV-CER» y otros grupos de trabajo pertinentes para apoyar las actividades en el marco del DIRPC, si este se activa.

Los Estados miembros afectados por el incidente de infraestructuras críticas con relevancia transfronteriza significativa pueden solicitar apoyo técnico de otros Estados miembros bilateralmente o a través de la Presidencia del Consejo o el Grupo «PROCIV-CER»; por ejemplo, conocimientos específicos para mitigar los efectos adversos del incidente de infraestructura crítica con importancia transfronteriza significativa.

Los Estados miembros afectados por el incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa también pueden solicitar el apoyo técnico o financiero de la Comisión o de las agencias pertinentes de la Unión. En respuesta a dicha solicitud, la Comisión, en coordinación con las agencias pertinentes de la Unión, evalúa su posible apoyo y activa, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados miembros afectados, medidas técnicas de mitigación a escala de la Unión, de conformidad con sus respectivos procedimientos, y coordina las capacidades técnicas necesarias para detener o reducir el impacto del incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa. La Comisión y la Presidencia deben comunicarse convenientemente dichas solicitudes, con el fin de lograr una coordinación eficaz.

Los países afectados pueden activar el MPCU para solicitar asistencia, tras lo cual el CECRE colaboraría con los puntos de contacto de los Estados miembros de conformidad con las disposiciones legales del MPCU para coordinar la prestación de asistencia.

En el marco de sus respectivos mandatos y previa solicitud, Europol y otras agencias pertinentes de la Unión pueden apoyar a los Estados miembros afectados por un incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa en la investigación del mismo.

b) Nivel político

La Presidencia del Consejo puede considerar la necesidad de convocar mesas redondas del DIRPC, reuniones de los grupos de trabajo del Consejo o del Coreper o sesiones del Consejo, para intercambiar impresiones sobre el posible origen y las consecuencias previstas del incidente de infraestructuras críticas con importancia transfronteriza significativa para los Estados miembros y para la Unión; asimismo, podría acordar directrices comunes y adoptar las medidas necesarias para apoyar a los Estados miembros afectados por dicho incidente y mitigar sus efectos. El Consejo Europeo también puede tratar el asunto.

Esquema general del Plan Director de la UE de Infraestructuras Críticas

